

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2020-MDLA/A.

La Arena, 21 de Julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

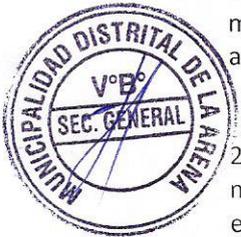
POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de La Arena, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de julio de 2020, se aprobó lo siguiente,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la carta magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el párrafo primero del Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tienen competencia normativa”. Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;



Que, el inciso 2.2 del numeral 2) del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que los gobiernos locales son competentes para regular el transporte público, circulación y el tránsito vehicular. Asimismo, en su artículo 81° numeral 3) 3.1, establece como función compartida de las Municipalidades Distritales otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;



Que, la Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, en su artículo 1° reconoce a este Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Moto taxis y similares, como complementario y auxiliar del medio de Transporte Vehicular Terrestre;

Que, mediante el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre Ley N° 27191, establece que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación de transporte menor;



Que, con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito -Código de Tránsito, cuya finalidad es cautelar las medidas preventivas que deben aplicarse fundamentalmente para impedir o interrumpir la comisión de una conducta sancionable o de cualquier situación que ponga en peligro la seguridad del tránsito y transporte terrestre;



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2020-MDLA/A.

La Arena, 21 de Julio de 2020

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, en cuyas disposiciones generales artículo 3º inciso 3.2 y en el Título II Competencias, artículo 4º, faculta a las municipalidades distritales dentro de su jurisdicción, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, sobre aspectos administrativos y operativos del servicio;



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en emergencia sanitaria nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictando medidas de prevención y control del COVID-19, estableciendo en su numeral 2.3 del artículo 2º que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo, en emergencia sanitaria que se amplió por 90 días mas mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;



Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el mismo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM hasta el 31 de julio de 2020;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

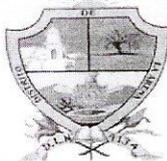


Que, mediante informe N° 0106-2020-SATR/MDLA, la Subgerencia de Administración Tributaria y Rentas, remite el documento, suscrito por el Sr. Evaristo NAVARRO SERNAQUE, Jefe del Área de Transportes de la Municipalidad Distrital de La Arena, mismo que refiere que siendo necesaria una norma que regule la circulación de moto taxis, adecuando su control a las disposiciones emitidas por el Gobierno Central, para la continuidad de los servicios de transporte sobre los protocolos sanitarios, remite la propuesta de “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES SANITARIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID 19), DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS), EN EL DISTRITO DE LA ARENA”;



Que, mediante Informe N° 170-2020-MDLA-SGAJ, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite a su opinión favorable para la aprobación del proyecto de ordenanza que implementa medidas de seguridad y salubridad en el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores en el distrito de La Arena, durante el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote COVID-19; Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad, ha dado la siguiente:





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2020-MDLA/A.

La Arena, 21 de Julio de 2020

“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LAS DISPOSICIONES SANITARIAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS (COVID-19) DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS MENORES (MOTOTAXIS) EN EL DISTRITO DE LA ARENA”.

### TITULO I

#### GENERALIDADES

##### ARTICULO PRIMERO: APROBAR,

Las Disposiciones Sanitarias de Bioseguridad para evitar la Propagación del COVID - 19 (Coronavirus). Durante la prestación del servicio de Transporte especial de pasajeros en Vehículos Menores (MOTO TAXIS).

##### ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad reducir situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como establecer acciones para la prevención y control Que permitan evitar la propagación del COVID – 19 (Coronavirus) en esta modalidad de servicio de transporte especial en vehículos menores en el Distrito de la Arena.

##### ARTICULO TERCERO: ALCANCES

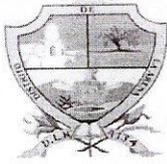
La presente Ordenanza Municipal se aplica en toda la jurisdicción del Distrito de La Arena. Su cumplimiento es Obligatorio para todas las Autoridades y funcionarios del distrito, así como las personas jurídicas, personas naturales, propietarios y conductores que prestan el Servicio de Transporte Especial en Vehículos Menores (Moto taxis).

### TITULO II

DISPOSICIONES PARA ASOCIACIONES FORMALES QUE PRESTAN SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL EN VEHICULOS MENORES (MOTO TAXIS), CONDUCTORES Y USUARIO ARTICULO CUARTO: PARA LAS ASOCIACIONES.

- A. El responsable de la Asociación deberá exigir a cada uno de los asociados portar alcohol y gel para la desinfección de manos, durante la prestación del servicio de transporte de Pasajeros, así como desinfectantes de superficie. (Alcohol o lejía.)
- B. Verificar que el conductor utilice los equipos de protección personal (EPP) mascarillas, Protector facial.
- C. Suspender el servicio de transporte de pasajeros a conductores que incumplan con las medidas de bioseguridad.
- D. Realizar control diario de la temperatura a sus asociados, con termómetro infrarrojo.





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2020-MDLA/A.

La Arena, 21 de Julio de 2020

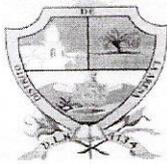
- 
- E. Solicitar una declaración Jurada de los asociados y conductores de que no estén comprendidos en los grupos de riesgo (personas mayores de 65 años, diabéticos, hipertensos y/o Enfermedades crónicas)
  - F. Alcanzar a la Oficina de Transportes una declaración jurada de que sus asociados no pertenecen a los grupos de riesgo y de que conocen los protocolos de Bioseguridad.

#### ARTICULO QUINTO : PARA LOS CONDUCTORES.

- 
- 
- 
- 
- A. Desinfectar diariamente el vehículo destinado a prestar el servicio de moto taxi.
  - B. Desinfectar continuamente las superficies y objetos que tienen contacto frecuente. Con los usuarios del servicio. Cabe mencionar las puertas, asientos, piso, cinturones de seguridad entre otros.
  - C. Utilizar separador entre el conductor y el usuario.
  - D. Utilizar para desinfectar productos como lejía, alcohol etílico al 70 % utilizando paños Limpios.
  - E. Se recomienda al conductor de cada vehículo portar con el Equipo de Protección Personal (EPP).
  - F. Utilizar obligatoriamente mascarilla en buen estado y protector facial durante la prestación del servicio y exigir el uso de la misma al usuario.
  - G. El vehículo (Moto taxi) debe llevar a dos (02) pasajeros a bordo con la finalidad de evitar riesgos de contagio del virus.
  - H. Poner a disposición del usuario elementos desinfectantes.
  - I. Los conductores deben realizarse exámenes médicos para garantizar su estado de salud y la de los usuarios cada quince (15) días.
  - J. Por ningún motivo prestar el servicio de transporte en casos de presentar síntomas del COVID-19 o haber tenido contacto con una persona en riesgo de contagio.
  - K. En los paraderos Autorizados de Moto taxis únicamente podrán estar estacionados un Máximo de cinco (05) unidades conservando el distanciamiento social.
  - L. Exhibir en el interior del vehículo en lugar visible para los usuarios recomendaciones sobre las medidas de prevención contra el COVID-19

#### ARTICULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES DE LOS USUARIOS.

- A. Los usuarios deberán portar mascarilla y protector facial antes y durante el servicio requerido.
- B. Portar alcohol o geles y soluciones desinfectantes.
- C. Respetar el aforo del vehículo, establecido para el estado de emergencia sanitaria.
- D. Guardar la distancia máxima posible con el otro ocupante del vehículo.
- E. Durante el servicio de transporte se recomienda al usuario que evite tocarse los ojos, la nariz y la boca, mantener hábitos de limpieza y desinfección frecuente de las manos.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2020-MDLA/A.

La Arena, 21 de Julio de 2020

- F. Reducir el contacto de manos entre usuarios y conductores al momento del pago por el servicio.
- G. Cumplir las recomendaciones del Ministerio de Salud. (MINSA).

**ARTICULO SEPTIMO:** Aprobar y Disponer la incorporación al cuadro de infracciones y sanciones de la Ordenanza Municipal N° 11-2017 MDLA las contempladas en el anexo N° 1.

### **ARTICULO OCTAVO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

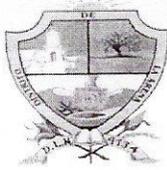
1. **Primero** : Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.
2. **Segundo** : Precisar que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente, de su publicación en el diario Oficial.
3. **Tercero** : Encárguese a la oficina de informática la publicación de la presente Ordenanza Municipal En el Portal Institucional.
4. **Cuarto** : Encárguese a la oficina de Transportes y Fiscalización el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



  
 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
 Ing. CARLOS A. YARLEQUE MASIAS  
 ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2020-MDLA/A.

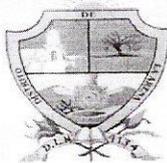
La Arena, 21 de Julio de 2020

ANEXO N° 1

### INFRACCIONES A LAS ASOCIACIONES AUTORIZADAS.

CODIGO	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	MULTAS % UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
14.112	Por permitir que los propietarios y/o conductores presten el servicio sin las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal.	3 %	Primera amonestación.
14.113	Por permitir que los vehículos menores presten el servicio sin las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal.	3%	Segunda amonestación.
14.114	Por reincidencia a las infracciones 14.112 y 14.113.	5%	Suspensión del permiso y/o autorización de operación por cinco (05) días.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 06-2020-MDLA/A.

La Arena, 21 de Julio de 2020

### INFRACCIONES AL CONDUCTOR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	MULTAS %UIT	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
14.115	Por prestar el Servicio de transporte público de pasajeros, sin mascarilla.	5 %	Internamiento del vehículo x 2 días.
14.116	No contar con separador entre el conductor Y el pasajero.	5%	Internamiento del vehículo x 2 días.
14.117	Brindar el Servicio Especial de transporte a más de 02 pasajeros.	5%	Internamiento del vehículo x 02 días
14.118	No contar con los desinfectantes de acuerdo a la presente Ordenanza.	5%	Internamiento del vehículo x 02 días.
14.119	Por incumplir los protocolos de Bioseguridad para prevenir la propagación de COVID-19.	5%	Internamiento del vehículo x 10 días.
14.120	Por reincidencia a las infracciones anteriores	5%	Internamiento del vehículo por 15 días.

